



**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MIXTA INTEGRAL  
DE CONSUMIDORES Y USUARIOS Y DE SERVICIOS  
ECONACTIVA S COOP DE CLM**

## **Art. 1.- Denominación.**

Con la denominación de Econactiva Sociedad Cooperativa de Castilla-La Mancha se constituye, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, la sociedad cooperativa mixta integral de consumidores y usuarios y de servicios que se registrará por la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha y por los presentes

Econactiva S. Coop de CLM es una cooperativa mixta en las que existen socios cuyo derecho de voto en la asamblea general se podrá determinar, de modo exclusivo o preferente, en función del capital aportado.

En todo lo no regulado en los presentes Estatutos, será de aplicación lo previsto en la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

## **Art. 2.- Objeto social.**

1.- El objeto social de la entidad es procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios, en particular:

- Comercialización y producción de energía de origen renovable.
- Servicios de ahorro y eficiencia energética.
- Consultoría de servicios energéticos, medioambientales y sociocomunitarios.
- Formación y actividades de concienciación en el área energética, medioambiental y sociocomunitarios.

Para el consumo o uso de los socios y en su caso, de quienes con ellos conviven habitualmente. La cooperativa puede adquirir los mencionados bienes y servicios a terceros o producirlos por sí misma.

2.- También forma parte del objeto social, la prestación de suministros y servicios, o la producción de bienes y la realización de operaciones encaminadas a la mejora económica y técnica de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios, en particular:

- Comercialización y producción de energía de origen renovable.
- Servicios de ahorro y eficiencia energética.
- Consultoría de servicios energéticos, medioambientales y sociocomunitarios.
- Formación y actividades de concienciación en el área energética, medioambiental y sociocomunitarios.

3.- Igualmente constituye el objeto de esta Sociedad Cooperativa la defensa, formación, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.

4.- La cooperativa podrá suministrar y servir a terceras personas que no tengan la condición de socias, dentro de los límites previstos por la legislación aplicable. En todo caso, las operaciones con terceros se contabilizarán de manera independiente y los resultados, positivos o negativos, se imputarán conforme a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha y los presentes Estatutos.



### **Art. 3.- Domicilio.**

La cooperativa fija su domicilio en Calle Marqués de Santillana, 13 Guadalajara provincia de Guadalajara, pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Cooperativas.

### **Art. 4.- Ámbito Territorial y duración**

El ámbito de actuación principal de la cooperativa será el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. No obstante, podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio, con arreglo a lo establecido en la Ley.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 5.- Operaciones con terceros.**

La Cooperativa podrá desarrollar las actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios/as, hasta un máximo, en cada ejercicio económico, del cincuenta por ciento del total de las realizadas con los socios/as para cada tipo de actividad desarrollada. En todo caso, las operaciones con terceros se contabilizarán de manera independiente y los resultados positivos o negativos, se imputarán conforme a lo establecido en la Ley de Cooperativas y los presentes estatutos.

### **Artículo 6.- Secciones.**

1. Podrán constituirse secciones que desarrollen actividades específicas, derivadas o complementarias del objeto social. Las secciones no tendrán personalidad jurídica independiente de la cooperativa pero si gozarán de autonomía de gestión, cuentas de explotación diferenciadas y patrimonio separado, por lo que llevarán necesariamente su contabilidad de forma independiente, sin perjuicio de la general de la cooperativa, así como un libro de registro de socios/as adscritos a las mismas.

2. Para la válida constitución de una Sección será necesario el acuerdo de la Asamblea General adoptado por más de la mitad de los votos válidamente expresados, previa propuesta formulada por el Consejo Rector o petición efectuada, por escrito, por un número de socios/as que representen el 20% del total de los votos, la cual será remitida al Consejo Rector que deberá convocar, en el plazo de un mes, una Asamblea General Extraordinaria que resuelva sobre la petición formulada. En todo caso, el acuerdo social de creación de secciones por la asamblea general deberá constar en escritura pública e inscribirse necesariamente en la unidad correspondiente del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha para su plena eficacia jurídica.

3. El Consejo Rector o los socios/as peticionarios deberán poner a disposición de todos los socios/as en el domicilio social un informe escrito en el que se detallen, como mínimo, los siguientes asuntos: actividad a desarrollar por la Sección, estudio económico de viabilidad e inversiones previstas y propuesta de Reglamento de Régimen Interno.

4. Podrán adscribirse a una Sección todos los socios/as de la Cooperativa que lo soliciten, por precisar los servicios o actividades que a través de la misma se desarrollen, en la forma que determinen estos Estatutos o, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.



5. La representación y gestión de las Secciones corresponderá, en todo caso, al Consejo Rector de la Cooperativa. No obstante, los socios/as adscritos a cada una de las Secciones que integran la Cooperativa podrán celebrar Asambleas para debatir los asuntos propios de la Sección, sin perjuicio de que la Asamblea General de la Cooperativa pueda acordar la suspensión de aquellos acuerdos adoptados por la Asamblea de Socios/as de una Sección que considere contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés general de la Cooperativa.

6. Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de la Sección responden, en primer lugar, las participaciones hechas o prometidas y las garantías presentadas por los socios/as integrados en la Sección.

7. La distribución de los excedentes será diferenciada para cada una de las Secciones que formen parte de la Cooperativa.

8. La constitución y funcionamiento de las secciones, incluida la de crédito, se regularán por lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha

Art. 7.- Requisitos y clases de los socios.

1. Podrán ser socios ordinarios de la cooperativa mixta integral de consumidores y usuarios y de servicios las personas físicas o jurídicas, en función de la clase de socio, que respondan a los requisitos y condiciones propios de su clase de socio, que se determina en este artículo.

2. Para adquirir la condición de socio/a será necesario:

- a) Ser mayor de edad y con capacidad jurídica y de obrar, que contribuyan a la realización del objeto social y acaten estos Estatutos y el reglamento de régimen interior, en el supuesto de que lo hubiere.
- b) Superar el periodo de prueba establecido durante el cual la Cooperativa y el aspirante a socio podrán resolver su relación por libre decisión unilateral.
- c) Desembolsar y suscribir, respectivamente, las participaciones acordadas por la Asamblea General.

3. En todo caso, se exigirá el compromiso del socio/a de no darse de baja voluntariamente, sin justa causa que califique la misma de justificada, y hasta que haya transcurrido, desde su incorporación o admisión, el tiempo de 2 años.

4. En la cooperativa podrán existir las siguientes clases de socios:

A) Socios consumidores/as

Aquellas personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales en las actividades recogidas en el objeto social.

B) Socios/as de servicios.

Aquellas personas físicas y/o autónomos o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia que estén en disposición de aportar y recibir servicios vinculados al desarrollo del objeto social de la cooperativa y tengan un objeto social no contradictorio con el de la cooperativa.

También podrán existir en la cooperativa socios de trabajo artículo 24 de la Ley 11/2010 y socios colaboradores del artículo 25 de la Ley 11/2010.



### C) Socios/as de trabajo.

Podrá ser socio de trabajo toda persona natural con capacidad legal y física cuya actividad en la cooperativa sea la prestación de su trabajo personal.

En caso de ser necesarios trabajadores asalariados, el número de horas/año realizadas por trabajadores/as asalariados/as no deberá exceder del veinte por ciento del total de horas/año realizadas por los socios/as de trabajo, salvo necesidades objetivas de la actividad o en los supuestos contemplados en la ley de cooperativas. Corresponderán a estos trabajadores derechos equivalentes a los de los socios de trabajo proporcionales al tiempo de prestación de servicios.

Resultarán de aplicación a los socios/as de trabajo, además de las normas previstas en su condición de socio/a ordinario de la cooperativa, las normas establecidas en la Ley de cooperativas para los socios/as trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, y las siguientes disposiciones y los acuerdos asamblearios:

### **RÉGIMEN SOCIOS/AS DE TRABAJO**

1. Los socios/as de trabajo son aquellas personas físicas que, en su calidad de socios/as, aportan a la Cooperativa su trabajo personal.
2. Su régimen está regulado por los presentes Estatutos en aquello que les sea aplicable, por el Reglamento de Régimen Interno, por los acuerdos de la Asamblea General, por las normas legales relativas a los socios/as de trabajo de las cooperativas y subsidiariamente, por la normativa relativa a los socios/as trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado.
3. El Reglamento de Régimen Interno y, en su defecto, los acuerdos de la Asamblea General, regularán el régimen de las prestaciones de los socios/as de trabajo y su clasificación laboral, fijaran los anticipos laborales, y desarrollarán las normas relativas al régimen disciplinario de estos socios/as.

#### Alta de socios/as de trabajo

1. Podrá solicitar el alta como socio de trabajo quienes tengan capacidad para contratar de acuerdo con la legislación laboral vigente.
2. Se podrán admitir socios/as de trabajo a prueba por un periodo de seis meses.

### **Retribuciones**

1. El anticipo laboral de los socios/as de trabajo será, como mínimo, igual al 70% de las retribuciones satisfechas en el ámbito territorial de la Cooperativa por igual trabajo y, en todo caso, no inferior al importe del salario mínimo interprofesional.
2. Las pérdidas determinadas en función de la actividad cooperativizada de prestación de trabajo, desarrollada por los socios/as de trabajo, se imputarán al Fondo de Reserva y, en su defecto, a los socios/as, en la cuantía necesaria para garantizar a los socios/as de trabajo la compensación mínima a qué hace referencia el apartado cuatro del presente artículo.



3. Las remuneraciones salariales de los socios de trabajo que supongan una diferencia en la horquilla salarial superior al 50% del Salario Mínimo en la Cooperativa, requerirán acuerdo previo de la Asamblea por mayoría de 2/3 de los votos presentes y representados. Dichas diferencias solo podrán justificarse como compensación de mayores cargas objetivamente soportadas y podrán remunerarse económicamente o mediante bienes, servicios o cualquier otro derecho evaluable y equivalente en términos monetarios. En ningún caso podrán autorizarse remuneraciones que supongan una diferencia en la horquilla salarial superior al 150% del Salario Mínimo en la Cooperativa.

4. Anualmente la Asamblea General fijara el Salario Mínimo en la Cooperativa, que nunca podrá ser inferior al resultado de incrementar el Salario Mínimo Interprofesional referido a la jornada legal en un 50%.

### **Participaciones al capital social**

El régimen de participaciones al capital social, su cuantía y régimen de desembolso es el establecido por los presentes Estatutos.

### **Participaciones de los excedentes**

1. La Asamblea General que acuerde la distribución de los excedentes decidirá la parte de los mismos atribuibles a cada socio/a de trabajo, teniendo en cuenta sus participaciones individuales en la actividad de la Cooperativa, y atendiendo a las necesidades económicas y financieras de la misma, tanto en aquel momento como en un futuro próximo.

2. Los excedentes podrán aplicarse en cualquiera de las modalidades previstas por la Ley.

### **Régimen de afiliación a la Seguridad Social**

Los socios/as de trabajo estarán afiliados al Régimen General de la Seguridad Social.

D) Socio/a colaborador.

1.- Podrán formar parte de la sociedad cooperativa, como socios/as colaboradores, aquellas personas, tanto físicas como jurídicas que, sin realizar la actividad o actividades principales de la cooperativa, puedan contribuir de algún modo a la consecución y promoción del fin social, como pudiere ser a través de la sola obligación de suscribir capital social o, además, mediante la participaciones en actividades de carácter auxiliar, secundario, accesorio o complementario a la actividad cooperativizada principal.

2.- El conjunto de sus votos no podrá superar el treinta por ciento de los votos sociales. El valor del voto de los socios/as colaboradores será el mismo para todos, con independencia de la cuantía de sus participaciones al capital social. En ningún caso, el valor del voto por socio/a colaborador podrá exceder de la unidad.

3.- Los socios/as colaboradores habrán de suscribir la participación inicial al capital social que fije la asamblea general para cada ejercicio, y no estarán obligados a realizar nuevas participaciones obligatorias al capital social, si bien pueden ser autorizados por la Asamblea General a realizar participaciones voluntarias.



4. La cuantía de las participaciones sociales suscritas por este colectivo será ilimitada. En todo caso, no se les podrá obligar a suscribir nuevas participaciones sociales o incrementar las ya suscritas que le fueron exigidas para poder adquirir su condición.
5. Se podrá destinar hasta un 45 por 100 de los excedentes anuales a la distribución entre todos los socios colaboradores, en proporción al capital que hayan desembolsado.
6. Los socios/as colaboradores no podrán realizar actividades empresariales en competencia con las que desarrolle la Cooperativa.

## **Art. 8.- Admisión y participación mínima**

1.- Para ingresar en la cooperativa será suficiente la solicitud por escrito del interesado dirigida al Consejo Rector con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos Estatutos, a formar parte de la misma.

2.- Las decisiones sobre la admisión de socios corresponderán al Consejo Rector quien, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el recibo de aquellas, decidirá y comunicará, también por escrito, al aspirante a socio el acuerdo de admisión o denegatorio. Este último, será siempre motivado y quedará limitado a aquellos casos en que venga determinado por causa justificada, derivada de estos Estatutos o de alguna disposición legal, o por imposibilidad técnica o estructural debidamente acreditada. En el supuesto de que no haya acuerdo expreso de la solicitud de admisión ésta se entenderá estimada.

La participación mínima de los socios colaboradores será de 300 €.

La participación mínima de los socios de servicios será de 300 €.

3.- El nuevo socio contará con un mes desde la notificación para suscribir y desembolsar las aportaciones y, en su caso, las cuotas de ingreso o periódicas exigidas.

4.- El Consejo Rector vendrá obligado a publicar su acuerdo, inmediatamente después de adoptado, en el tablón de anuncios del domicilio social.

5.- El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el aspirante a socio, en un plazo de 20 días a contar desde la recepción de su notificación o por el resto de socios en idéntico plazo, a contar desde la publicación interna del acuerdo. El recurso debe presentarse ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre, mediante votación secreta. Si la asamblea no adopta el acuerdo correspondiente, el recurso se entenderá estimado. Será preceptiva, en todo caso, la previa audiencia de la persona interesada.

6.- El acuerdo de admisión podrá ser impugnado, ante los mismos órganos y plazos que los indicados en el apartado anterior, por un porcentaje del 5% de los de socios, y será igualmente preceptiva siempre la previa audiencia del interesado. Si el recurso de los socios no fuere resuelto por el órgano competente en los plazos previstos en el apartado anterior se entenderá que ha sido desestimado.

7.- La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva la Asamblea General.



8.- El acuerdo de la Asamblea General que desestime los recursos a que se refieren los dos apartados anteriores podrá ser impugnado con arreglo a lo previsto en los 3 artículos 54 y 68 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha, por quienes hubieran presentado el recurso, en el plazo de caducidad de 40 días, a contar desde la fecha de la notificación del acuerdo, o desde que hubiera transcurrido el plazo en que debieron resolverse los recursos.

La participación mínima obligatoria del socio en la entidad cooperativizada será la que, en su caso, se establezca en el Reglamento de Régimen Interno o en la asamblea general.

#### **Art. 9.- Derechos de los socios. Derecho de información.**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la regulación estatutaria y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.
- b) Participar en el objeto social de la cooperativa, sin discriminación.
- c) Ser elector y elegible para los cargos sociales.
- d) Participar en los excedentes, en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa.
- e) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y en particular la que deriva del artículo 36 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.
- f) Darse de baja en la cooperativa, o, en caso de que ésta se prohibiera estatutariamente, a transmitir sus participaciones sociales a tenor de lo previsto al efecto en el artículo 31.3 de la citada Ley.
- g) La actualización y el reembolso, cuando procedieren, de las participaciones sociales cooperativas, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.
- h) Cualesquiera otros previstos en la Ley o en estos Estatutos sociales.

Todo socio/a podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley de Cooperativas de Castilla la Mancha, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

#### **Art. 10.- Obligaciones de los socios.**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa a los que pertenezcan o para las que fuesen convocados.
- b) Cumplir lo regulado en estos Estatutos, el reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.





- c) Participar en el objeto social de la cooperativa, en la forma establecida en estos Estatutos.
- d) No realizar actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- e) Guardar secreto sobre aquellos asuntos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses lícitos de ésta.
- f) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- g) Participar en las actividades de formación e intercooperación de la entidad.
- h) Efectuar en la forma prevista el desembolso del capital suscrito mediante aportaciones dinerarias o, en su caso, no dinerarias.
- i) Notificar los cambios que se puedan producir en el desempeño de la representación de las personas jurídicas.
- j) Cumplir con las demás obligaciones que resulten de los preceptos legales y estatutarios.

#### **Art. 11.- Faltas y sanciones.**

1.- A los socios sólo les pueden ser impuestas sanciones fijadas en estos Estatutos, y por cada clase de falta previamente recogida en los mismos.

2.- Las faltas cometidas por los socios se clasificarán en:

- a) Leves, que prescriben a los cuatro meses.
- b) Graves, a los ocho meses.
- c) Muy graves, a los doce meses.

Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpirá por la incoación del procedimiento disciplinario, pero volverá a correr si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

3.- Sanciones.

3.1.- Se sancionarán con amonestación verbal o por escrito las siguientes FALTAS LEVES:

- a) La falta de asistencia no justificada a actos sociales para los que el socio fuese convocado en la forma debida.
- b) La falta de notificación, al Secretario de la cooperativa, del cambio de domicilio del socio.
- c) La falta de respeto y consideración para con otro/s socio/s de la entidad en actos sociales de la misma.
- d) El incumplimiento de un mandato del Consejo Rector o de la Asamblea, siempre que se produzca por primera vez y que no altere de forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.



e) Cuantas infracciones de estos Estatutos se cometan por primera vez y no estén previstas en los apartados reguladores de faltas graves y muy graves

3.2.-Se sancionarán con multa de hasta 150 euros, las siguientes FALTAS GRAVES

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.

b) No cumplir o inducir a otros socios a que no cumplan los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector, siempre que la conducta no sea encuadrable en una falta de las tipificadas en la letra d) del apartado 3.1.

c) Los malos tratos de palabra u obra a otro socio, empleado o tercero con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización del objeto social de la cooperativa.

d) La acumulación de dos faltas leves en el periodo de un año, a contar desde la fecha de la primera leve.

3.3.- Se sancionarán con multa de hasta 300 euros o, en su caso, la exclusión del socio las siguientes FALTAS MUY GRAVES:

a) Desarrollar una actuación perjudicial y grave de los intereses de la cooperativa y, en particular, desempeñar operaciones de competencia, fraude de aportaciones u ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración de los Rectores y representantes de la cooperativa, que atenten contra los intereses materiales o el prestigio de la entidad.

b) El robo, el fraude, el hurto, la apropiación indebida, la estafa y cualquier otro acto ilícito de características similares que sea cometido por un socio contra la Cooperativa, contra sus clientes o contra otros socios.

c) Falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos, de compromiso para la relación de la Cooperativa con sus socios, y en general toda falta de honestidad y de lealtad, tanto en el cumplimiento o en la realización de sus propias obligaciones con la Cooperativa como en sus relaciones con terceros.

d) No respetar el silencio absoluto de los datos e informes que conozcan en virtud del derecho de información o de los datos que le hayan sido confiados o suministrados por el Consejo Rector.

e) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.

f) Falta de pago de las aportaciones y cuotas obligatorias.

g) La omisión de preaviso para causar baja.

h) La falta de asistencia reiterada, no justificada, a los actos sociales a los que fuese debidamente convocado.



i) No participar en la actividad cooperativizada en la forma preceptuada en este cuerpo estatutario.

j) La acumulación de dos faltas graves en el periodo de un año a contar desde la fecha de la primera falta grave.

## **Art. 12.- Procedimiento disciplinario y suspensión de derechos.**

La instrucción del expediente corresponderá al propio Consejo Rector, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser calificados como falta, dictará acuerdo motivado, que se notificará al socio autor de los hechos, que incluirá la descripción de los mismo, la falta en que se haya presuntamente incurrido y la sanción que correspondería conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.

Si el socio objeto de expediente formara parte del Consejo Rector no podrá participar en la instrucción ni en la votación del mismo.

El trámite de audiencia al socio será de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de incoación, y éste podrá presentar documentos y proponer las pruebas que estime oportunas, que se realizarán en el plazo de diez días hábiles.

Las alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de que la falta presuntamente cometida sea grave o muy grave.

A la vista de dichas alegaciones y pruebas, el Consejo Rector dictará el correspondiente acuerdo, que se notificará al socio autor de los hechos, que incluirá la descripción de los mismos, la falta en que se haya incurrido y la sanción impuesta, así como los recursos correspondientes.

Salvo lo previsto legalmente para el caso de exclusión o lo que puedan acordar en cada expediente el Consejo Rector, las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

El derecho de audiencia del socio afectado en caso de la interposición del recurso, deberá cumplimentar se como mínimo mediante la lectura ante la Asamblea del recurso presentado contra el acuerdo del Consejo Rector. No obstante, si el socio estuviere presente en la Asamblea General en la que se conozca del mismo, se le concederá la palabra por si quisiere aclarar los motivos de su impugnación".

## **Art. 13.- Causas de baja del socio.**

1.- El socio podrá darse de baja voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, estando obligado a preavisar por escrito al Consejo Rector en plazo de seis meses. El tiempo mínimo de permanencia será de seis años. Las bajas producidas antes de que transcurra este plazo o sin cumplir el plazo de preaviso regulado en estos Estatutos, se considerarán como no justificadas, salvo dispensa expresa del Consejo Rector, a tenor de las circunstancias concurrentes.

2.- Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo, conforme a la Ley y a estos Estatutos. Siempre que dicha pérdida no responda a un deliberado propósito del socio del eludir sus obligaciones con la cooperativa, o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria, esta se considerará justificada.



## **Art. 14.- Causas de baja justificada.**

1. Se considerará justificada la baja si el socio manifiesta su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en estos Estatutos, mediante escrito presentado ante el Consejo Rector de la cooperativa en el plazo de los 15 días hábiles a contar del siguiente al de la adopción del acuerdo, si estuvo presente, o a la notificación del mismo si estuvo ausente.

En ambos casos deberá formalizar su solicitud de baja dentro del mes siguiente a la fecha de realización de la Asamblea o de presentación de dicho escrito.

2.- La calificación y efectos de la baja podrá ser recurrida por el socio afectado en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, mediante votación secreta. Si la asamblea no adopta el acuerdo correspondiente, el recurso se entenderá estimado. La resolución del recurso podrá ser impugnada ante la jurisdicción competente, de conformidad con la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

## **Art. 15.- Exclusión del socio.**

1.- La exclusión del socio que sólo podrá acordarse por alguna de las faltas muy graves previstas en estos Estatutos, en virtud de acuerdo del Consejo Rector, a resultas de expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. Si éste forma parte del Consejo Rector, deberá abstenerse de votar. El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer en el plazo máximo de tres meses desde la iniciación del expediente y tendrá que ser comunicado al socio. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

2.- Cuando la causa de exclusión sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

3.- Contra el acuerdo de exclusión, el socio podrá recurrir dentro del plazo de cuarenta días desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá incluir la decisión sobre el recurso como primer punto del orden del día de la primera reunión que se celebre y se resolverá, por votación secreta, salvo que la propia asamblea dispongan lo contrario, y sin que el afectado pudiese votar. Cualquier asistente podrá solicitar que se haga constar en el acta de la reunión el sentido de su voto, a favor o en contra de la exclusión.

4.- El acuerdo de exclusión del socio sólo será ejecutivo cuando la Asamblea General resuelva la impugnación presentada por el socio, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir, sin haberlo hecho el interesado.

5.- El acuerdo que ratifique la exclusión podrá ser impugnado por el socio excluido ante la jurisdicción ordinaria, según lo establecido en estos Estatutos para la impugnación de acuerdos sociales en el plazo de dos meses, salvo para el caso de exclusión de los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado y de los socios de trabajo, en que el plazo será de cuarenta días. La impugnación de los acuerdos de exclusión se sujetará a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.



## **Art. 16.- Órganos sociales.**

Los órganos sociales necesarios de la cooperativa para su dirección, administración y control interno, son la Asamblea General y el Consejo Rector.

## **Art. 17.- La Asamblea General. Concepto y competencias.**

1.- La Asamblea General, constituida por la totalidad de los socios de la cooperativa es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha y estos Estatutos. Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan vinculados por los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las Leyes y estos Estatutos.

2.- La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la Cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros del órgano de administración, de la auditoría de cuentas, de los liquidadores, de los interventores, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos y, en su caso, la determinación de su retribución.
- b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- c) Establecimiento de nuevas participaciones obligatorias, admisión de participaciones voluntarias, actualización del valor de las participaciones sociales y fijación, en su caso, de las condiciones de reembolso, del interés que devengarán las participaciones y de las cuotas de ingreso o periódicas y, en general, las decisiones sobre aumento o reducción del capital social de la cooperativa.
- d) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales, y otras formas de financiación.
- e) Modificación de los Estatutos sociales, salvo lo previsto para el cambio del domicilio social dentro del mismo municipio.
- f) Aprobación o modificación del reglamento interno de la cooperativa.
- g) Constitución de cooperativas de segundo grado o de crédito, grupos cooperativos, participación en otras formas de colaboración económica, entidades asociativas y similares, así como la adhesión y separación de las mismas y la regulación, creación, modificación y extinción de secciones de la cooperativa.
- h) Fusión, escisión, transformación y disolución de la cooperativa.
- i) Toda decisión que suponga, según estos Estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa. En todo caso, tendrá esta consideración la transmisión o enajenación por cualquier título del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado por el

activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del órgano de administración para la ejecución de dicho acuerdo.

j) Determinación de la política general o de las líneas estratégicas de la cooperativa.

k) Todos los demás acuerdos en que así lo establezcan la Ley o estos Estatutos.

### **Art. 18.- Clase de asambleas generales.**

1.- Las asambleas generales podrán tener carácter de ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria, convocada por el Consejo Rector, se reunirá anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para aprobar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y distribuir excedentes o imputar pérdidas. Siempre que trate estos asuntos, la Asamblea General no perderá su carácter de ordinaria y seguirá siendo válida aunque hubiera sido convocada o se celebrare fuera de plazo. La Asamblea General ordinaria podrá, además, decidir sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

2.- Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

### **Art. 19.- Convocatoria.**

1.- La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria de la asamblea, ésta podrá ser convocada por el órgano judicial competente, previa audiencia del órgano de administración, siempre que así se lo reclamare cualquier socio.

2.- La Asamblea General extraordinaria será convocada cuando el Consejo Rector lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde que recibiera la solicitud de convocarla de parte de una minoría de socios que representen el 10% del total o que, sin alcanzar ese porcentaje, alcancen la cifra de cincuenta socios. En la solicitud de la minoría deberá indicarse los asuntos a tratar en el orden del día. Transcurrido el plazo sin que se haya efectuado la convocatoria la minoría de socios solicitantes podrá solicitarla del juez competente, quien deberá convocar asamblea, previa audiencia del Consejo Rector

3.- La convocatoria de la Asamblea General se efectuará con una antelación de al menos diez días hábiles a la celebración de la misma, que no podrá ser posterior en sesenta días hábiles a la citada convocatoria. Se excluyen del cómputo tanto el día de la exposición, envío o publicación, como el de celebración de la asamblea. La convocatoria se efectuará mediante anuncio en el tablón de anuncios de la entidad y en cada uno de los centros en que se desarrolle la actividad de la cooperativa, así como un anuncio publicado en alguno de los diarios de mayor circulación en los lugares donde se encuentre el domicilio social, o bien, mediante comunicación individual a cada socio por escrita, con acuse de recepción, en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro registro de socios. Este caso, el plazo se computa a partir de la fecha en que se haya remitido el último anuncio de convocatoria.



4.- La convocatoria expresará, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ella, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas al menos una hora. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición del socio en la sede de la cooperativa todos los días laborales de la semana anterior a la celebración de la Asamblea General, en horario de tarde.

5.- El orden del día deberá incluir los asuntos propuestos por escrito un número de socios igual al previsto en el apartado 2 de éste artículo a efectos de la solicitud de la Asamblea General extraordinaria, dentro de los cuatro días siguientes a la publicación o la última notificación de la convocatoria, haciéndose público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días a la realización de la asamblea, en la forma establecida para la convocatoria. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la asamblea. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita hacer sugerencias y preguntas al órgano de administración.

6.- La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando estén presentes o representados todos los socios de la cooperativa y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar en ella.

#### **Art. 20.- Funcionamiento.**

1.- La Asamblea General, salvo que tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social. Cuando la cooperativa desarrolle su actividad en más de una localidad, podrá celebrar asamblea en lugar distinto a su domicilio social.

2.- La Asamblea General, convocada conforme al artículo anterior, quedará válidamente constituida, cuando asistan presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los socios de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cuando estén presentes o representados al menos, un diez por ciento de los socios, o veinticinco votos sociales.

3.- La Asamblea General estará presidida por quien ocupe la Presidencia del Consejo Rector, en su defecto, por quien ocupe la Vicepresidencia, y en ausencia de ambos, por el socio que decida la propia Asamblea. Corresponde a la Presidencia:

4. Con carácter general, corresponde a la Presidencia velar por el recto cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias en el desarrollo de las sesiones de la asamblea. A estos efectos, la Presidencia deberá:

Ordenar la confección de la lista de asistentes a cargo de la secretaría, decidiendo sobre las representaciones defectuosas. El 5% de los asistentes podrá designar a uno como interventor en la confección de la lista.

Proclamar el número de asistentes y la existencia o no de quórum suficiente para la válida constitución de la asamblea e inicio de la sesión.

Dirigir las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas, de acuerdo con los criterios fijados en los Estatutos, si los hubiere.

Proclamar el resultado de las votaciones.



Expulsar de la sesión a aquellos asistentes que hagan obstrucción o falten gravemente al respeto a la asamblea o a alguno de los asistentes.

Velar por el buen orden en el desarrollo respetuoso de la Asamblea.

Como Secretario actuará el que lo sea del Consejo Rector, o en su defecto, la persona elegida por la misma Asamblea General. A ella corresponderá la redacción del acta de la sesión, la cual abarcará todos los extremos y requisitos preceptuados en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de Presidencia o de Secretaría, éstas se encomendarán a personas elegidas por la Asamblea.

5.- Si en el término de una jornada no finalizase la celebración de la Asamblea, la prórroga o prórrogas sucesivas serán acordadas por la propia Asamblea.

### **Art. 21.- Voto.**

1. Econactiva S. Coop de CLM es una cooperativa mixtas aquéllas en las que existen socios cuyo derecho de voto en la asamblea general se podrá determinar, de modo exclusivo o preferente, en función del capital aportado en las condiciones establecidas estatutariamente, que estará representado por medio de títulos o anotaciones en cuenta, sometidos a la legislación reguladora del mercado de valores.

2. En estas cooperativas el derecho de voto en la asamblea general respetará la siguiente distribución:

- a) Al menos el cincuenta y uno por ciento de los votos se atribuirá, a socios cuyo derecho de voto viene determinado en el artículo 49 de esta Ley. Se reconoce un derecho de preferencia a esto.
- b) Una cuota máxima, del cuarenta y nueve por ciento de los votos se distribuirá en partes sociales con voto, que, podrán ser libremente negociables en el mercado.
- c) En ningún caso la suma total de los votos asignados a las partes sociales con voto y a los socios colaboradores podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total de votos sociales de la cooperativa.

3. En el caso de las partes sociales con voto, tanto los derechos y obligaciones de sus titulares, como el régimen de las aportaciones se regularán por lo dispuesto en la legislación de sociedades anónimas para las acciones.

4. La participación de cada uno de los dos grupos de socios en los excedentes anuales a distribuir, sean positivos o negativos, se determinará en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los dos colectivos ostente según lo previsto en el número 2.

Los excedentes imputables a los poseedores de partes sociales con voto se distribuirán entre ellos en proporción al capital desembolsado. Los excedentes imputables a los restantes socios se distribuirán entre estos según los criterios generales definidos en esta Ley.





5. La validez de cualquier modificación autorreguladora que afecte a los derechos y obligaciones de alguno de los colectivos de socios, requerirá el consentimiento mayoritario del grupo correspondiente, que podrá obtenerse mediante votación separada en la asamblea general.

6.- El socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro socio, que no podrá ostentar más de tres representaciones. La representación deberá concederse para una sesión expresa por escrito, estampando su firma, así como su D.N.I y el número del socio, tanto del representante como del representado. Asimismo, el socio podrá hacerse representar en la Asamblea por su cónyuge, persona unida por análoga relación de afectividad, ascendiente o descendiente.

7.- Las votaciones serán secretas cuando tengan como finalidad de exclusión de un socio, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un 15% de los votos, presentes o representados o cuando así lo establezca la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

## **Art. 22.- Acuerdos.**

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos Estatutos se establezca una mayoría cualificada.

2.- Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para la adopción de acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo, disolución voluntaria, reactivación de la cooperativa, adhesión o baja en una sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado o en un grupo cooperativo, transmisión por cualquier título de partes del patrimonio de la sociedad cooperativa que representen unidades económicas o empresariales con capacidad de funcionamiento empresarial, emisión de obligaciones, aprobación de nuevas participaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los Estatutos, así como para la aprobación o modificación del reglamento de régimen interno.

3.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General; el de prorrogar la sesión de la Asamblea General; el de que se realice censura de las cuentas por miembros de la cooperativa o por terceros independientes; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra administradores o administradoras, auditores o auditoras, liquidadores o, en su caso, los miembros de la Intervención; la revocación de los cargos sociales antes mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la Ley.

## **Art. 23.- El Consejo Rector.**

1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno de la cooperativa, al que corresponde la gestión y la representación de la sociedad, y a él competen las facultades que no estén reservadas por Ley o por los presentes Estatutos sociales a otros órganos sociales, las cuales no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad.



2.- La Presidencia del Consejo Rector que lo será también de la cooperativa, ostenta, siempre en nombre del Consejo Rector, la representación legal de la entidad, debiendo actuar necesariamente de conformidad con las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector y la Asamblea General, de modo que sólo podrá vincular válida y eficazmente a la cooperativa con terceros dando ejecución a los acuerdos sociales adoptados por el órgano social competente. En su ausencia ejercerá sus funciones quien ostente la Vicepresidencia.

3. El Consejo Rector se compone de 3 miembros, elegidos por la Asamblea General y garantizándose la representación de cada uno de los tipos de socios que integran la cooperativa. A efectos de cómputo de representantes en el Consejo Rector el número de socios/as se fijará a partir del censo de socios/as de consumo, socios/as de servicios, socios/as de trabajo y socios/as colaboradores vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Sus miembros serán elegidos de entre los socios/as por la Asamblea General en votación secreta y por mayoría simple de los votos emitidos, con las únicas excepciones establecidas en el art. 66 de la Ley de Cooperativas de Castilla la Mancha y las previstas en los estatutos.

El Consejo Rector puede incluir cargo de consejeros o consejeras independientes, no socios, en un número no superior a la cuarta parte del total de consejeros/as previsto estatutariamente. Estas personas serán nombradas, en su caso, entre personas que reúnan los requisitos de cualificación profesional y experiencia técnica o empresarial adecuadas en relación con las funciones del Consejo y con el objeto social de la cooperativa, que permitan asegurar la imparcialidad y objetividad de criterio en el desarrollo del cargo. Este tipo de consejeros/as no podrán ocupar en ningún caso la Presidencia ni la Vicepresidencia.

4.- Los cargos del Consejo Rector son los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y en su caso vocales. La distribución de los cargos entre los miembros del Consejo Rector será acordada por la Asamblea General que elija o renueve el Consejo.

Cuando el socio sea persona jurídica, podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma o la persona física que, perteneciendo por cualquier título a ésta, sea designada para cada elección. El elegido actuará como si fuera Consejero en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el período, salvo que pierda la condición que tenía en la persona jurídica, en cuyo supuesto cesará también como Consejero.

5.- Se elegirá además un representante del Consejo Rector como miembro vocal de entre los socios/as colaboradores, cuando el porcentaje de este tipo de socios/as alcance al veinte por ciento de los votos sociales.

6.- El nombramiento de los consejeros necesitará como requisito de eficacia la aceptación de los elegidos y su inscripción en el Registro de Cooperativas.

#### **Art. 24.- Elección. Duración. Vacantes y ceses.**

1.- La elección del Consejo Rector se regirá por lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

2.- El periodo de duración del mandato será de cuatro años, finalizado el cual, los miembros del Consejo continuarán ostentando sus cargos hasta que se produzca su renovación. El Consejo se renovará en la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de que los mismos pueden ser reelegidos para sucesivos periodos.

3.- Las vacantes que se produzcan, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Pero hasta entonces, y afectando la vacante a quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia y por el vocal que sea el socio de mayor antigüedad respectivamente. No obstante, si no se lograsen cubrir las vacantes de Presidencia o Secretaría o si el número de miembros del Consejo Rector fuese insuficiente para constituir válidamente éste, los miembros que restasen deberán convocar Asamblea General en que se cubran los cargos vacantes, en un plazo inferior a quince días.

4.- Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a sus cargos motivadamente correspondiendo al Consejo Rector o a la Asamblea General, aunque no conste en el orden del día, su aceptación.

5.- El Consejo Rector podrá ser revocado total o parcialmente, aunque dicho asunto no conste en el orden del día de la Asamblea General. El acuerdo de revocación se adoptará mediante votación secreta y requerirá mayoría simple de los votos presentes y representados. No obstante, cuando la revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, será objeto de aplicación lo regulado en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

## PROCESO ELECTORAL AL CONSEJO

1. Serán electores todos los socios de la cooperativa, salvo los socios en periodo de prueba. Serán elegibles todos los socios siempre que no estuvieren incurso en alguna de las incompatibilidades, incapacidades o prohibiciones previstas en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha y en estos Estatutos.

2. Se podrán presentar candidaturas individuales, para cubrir un determinado puesto o colectivas, para cubrir varios puestos. Las candidaturas colectivas, tendrán el carácter de listas abiertas y podrán presentar candidatos a todos o parte de los puestos objeto de renovación.

3. Se podrán presentar candidaturas para las elecciones a los cargos de Consejo Rector hasta 48 horas antes de la hora indicada para la celebración de la Asamblea General en la que se haya de proceder a la elección.

4. No serán válidas las candidaturas presentadas fuera del plazo previsto. Los miembros del Consejo Rector sometidos a renovación no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

5. En las candidaturas se habrá de hacer constar todos los datos personales de los candidatos y el número de socio, debidamente firmadas por los mismos, así como la copia de su D.N.I.

6. El proceso de elección de miembros del Consejo Rector se iniciará dos meses antes de que finalice el mandato de quienes estuviesen ocupando los cargos. A efectos de organización de procedimiento de elección se constituirá una Junta Electoral, formada por el Presidente de la cooperativa y dos socios designados por sorteo, cuyas competencias serán las siguientes:

- a) Aprobar y publicar el censo electoral, que comprenderá apellidos, nombre y documento nacional de identidad de los socios electores, ordenados alfabéticamente.



- b) Concretar el calendario electoral.
- c) Ordenar el proceso electoral.
- d) Admitir y proclamar candidaturas.
- e) Promover la constitución de la mesa electoral.
- f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de la mesa electoral.
- g) Proclamar los candidatos elegidos y elaborar la correspondiente acta.

7. Una vez entrado en el punto del Orden del Día, relativo a la renovación de los miembros del Consejo Rector, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará formada por un Presidente, un Secretario y dos Interventores de mesa, elegidos por la Asamblea, pudiendo asignarse dichos cargos entre los miembros del Consejo Rector que no estén afectos a la renovación parcial.

Una vez constituida la Mesa Electoral, los miembros salientes del Consejo Rector habrán de abandonar la mesa de la Asamblea, dejando paso a los componentes de aquella.

8. El Presidente de Mesa, explicará las normas para efectuar la votación y ordenará el reparto de las papeletas de votación. El voto será directo, secreto y delegable hasta un máximo de tres representaciones por socio.

Si hubiere más de un candidato para un mismo cargo, los socios electores solo podrán votar a uno de ellos.

Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.

Los socios electores sólo podrán depositar una sola papeleta de votación, a excepción de aquellos que ostenten la representación de otro socio, que podrán depositar la papeleta de su representado, siempre y cuando exhiba a la mesa el documento acreditativo de su representación, que habrá de ser válido y suficiente de acuerdo a los Estatutos o la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha, para ostentar su representación.

9. Una vez terminada la votación, se procederá por los componentes de la mesa al escrutinio de los votos emitidos.

La Mesa decidirá sobre la validez de los votos emitidos, sin posibilidad de recurso alguno.

10. Una vez hecho el recuento de los votos emitidos, se dará cuenta del resultado final y se procederá a la proclamación de los candidatos que mayor número de votos hayan obtenido para cada cargo, a los que se preguntará expresamente si aceptan los cargos para los que han sido elegidos y si conocen algún tipo de prohibición o incompatibilidad para ocupar los mismos.

De su respuesta, se dejará constancia en el acta.

11. Si alguno de los proclamados no aceptase en ese mismo acto el cargo para el que ha sido elegida, y manifestase su voluntad de posponer tal aceptación, se le informará de que dispondrá de un plazo 5 días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea para formalizar dicha aceptación por escrito ante el Consejo Rector, pudiendo exponer, en su caso, las justas causas que legitiman su decisión de no aceptar.

En el supuesto de que alguno de los proclamados manifestase en el acto de la Asamblea su voluntad de no aceptar el cargo y la misma entendiéndose que existe justa causa para su no aceptación, el Presidente de la Mesa proclamará al segundo más votado. Si no existiesen más candidatos a los que proclamar, se podrá proceder a realizar nueva votación de entre los socios de la cooperativa, pudiendo presentarse nuevamente como candidatos aquellos que lo fueron para otros cargos objeto de renovación y que no hubieren resultado elegidos en sus respectivas votaciones".

#### **Art. 25.- Funcionamiento y retribución.**

1.- El Consejo Rector procederá a la distribución, entre sus miembros, de los cargos de Presidencia, de Vicepresidencia, y de Secretaría. El resto serán Vocales.

2.- El Consejo Rector se reunirá una vez al mes, quedando válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus miembros. No podrá ser representado por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, dirimiendo la Presidencia los empates que se produzcan.

El acta de cada sesión, firmada por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría recogerá los debates, acuerdos, y el resultado de las votaciones y se transcribirá al libro de Actas del Consejo Rector.

3.- El Consejo Rector podrá, con el voto favorable de dos terceras partes de sus componentes, designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en quienes delegar de forma permanente o por un período determinado, facultades propias del tráfico empresarial ordinario, todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona y siempre que se cumplan las condiciones exigidas en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha, y no se trate de las facultades reservadas, con carácter exclusivo o indelegables, al Consejo Rector.

4.- El ejercicio del cargo del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna, salvo la compensación por los gastos que por el cargo que desempeñe origine, conforme con lo que acuerde la Asamblea General.

#### **Art. 26.- Impugnación de acuerdos.**

Los acuerdos sociales adoptados por la Asamblea General o por el Consejo Rector son impugnables ante los Tribunales, de acuerdo con el procedimiento y la legitimación establecidos en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

#### **Art. 27.- Conflictos de intereses con la cooperativa.**

No será válida la estipulación de contratos ni la asunción de obligaciones por parte de la cooperativa, no comprendidas en la utilización de los servicios cooperativizados, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector, o de sus parientes hasta el cuarto grado de



consanguinidad o segundo de afinidad, si no recae autorización previa o ratificación posterior de la Asamblea General. Los socios afectados no podrán tomar parte en la correspondiente votación de la asamblea. No obstante, los derechos adquiridos de buena fe por terceros serán válidos.

## **Artículo 28. El Gerente.**

1. La Asamblea General podrá acordar la existencia del cargo de Gerente para la Cooperativa, con las facultades que le hubieran sido conferidas en la escritura pública de poder.
2. Corresponde al Consejo Rector la designación, contratación y destitución de la persona que haya de ocupar el cargo de Gerente, que podrá ser cesado en cualquier momento por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos del Consejo.
3. El nombramiento y cese del Gerente deberá inscribirse en la correspondiente Unidad del Registro de Cooperativas de Castilla--La Mancha que, a la vista de la correspondiente escritura pública, inscribirá las facultades conferidas.
4. La existencia de gerencia en la cooperativa no modifica ni disminuye las competencias y facultades propias del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus miembros frente a la cooperativa, frente a los socios/as, y frente a terceros como consecuencia de la actuación de aquél.

## **Art. 29.- Capital Social.**

1.- El capital social está constituido por las aportaciones de los socios, obligatorias y voluntarias.

El capital social mínimo es de 3.000 euros, y está totalmente suscrito y desembolsado en un 100 %.

La participación obligatoria para adquirir la condición de socios, será la siguiente:

Socios/as de consumo. Deberá suscribir un título y desembolsar el 100% en el momento de la suscripción.

Socios/as de trabajo. Deberá suscribir tres títulos y desembolsar el 100 % en el momento de la suscripción.

Socios/as de servicios. Deberá suscribir seis títulos y desembolsar el 100% en el momento de la suscripción.

Socios/as colaboradores. Deberá suscribir doce títulos y desembolsar el 100% en el momento de la suscripción.

Todos los títulos tendrán un valor nominal de 100 € cada uno.

El capital social estará representado por anotaciones en cuenta o por títulos, que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores. Dichos títulos estarán numerados correlativamente y expresarán necesariamente:

Denominación y domicilio de la cooperativa, fecha de su constitución y datos identificadores de su inscripción en el Registro de Cooperativas de C-LM.



Nombre e identificación fiscal de su titular.

Si se trata de participaciones obligatorias o voluntarias.

Valor nominal, número, categoría ordinaria o, en su caso, especial.

Condiciones de transmisibilidad.

Las actualizaciones o, en su caso, deducciones, así como cualesquiera otras posibles alteraciones de su valor nominal.

La suma desembolsada, la fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos o, en su caso, la indicación de estar la participación completamente liberada.

Si son objeto de emisión individual, con carácter múltiple o en serie.

Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente.

2.- La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias para integrar el capital social, fijando la cuantía, condiciones y plazos de desembolso de las mismas. El socio que tuviera desembolsadas participaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.

3.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de participaciones voluntarias de socios, fijando la cuantía global máxima, el plazo de suscripción, que deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses; el desembolso, que se hará efectivo en el momento de la suscripción; las condiciones de retribución de la correspondiente emisión y otros aspectos de la misma, como, en su caso, los criterios para la eventual modificación de las condiciones inicialmente acordadas. Si las solicitudes de suscripción excedieran de la cuantía establecida en el acuerdo de emisión, se respetará la proporcionalidad de las aportaciones al capital realizadas hasta el momento por los socios. En el caso de que no se suscriba la totalidad de las participaciones voluntarias previstas en el acuerdo de emisión, se entenderá que el capital queda incrementado en la cuantía suscrita, salvo que se hubiera previsto en el acuerdo que el aumento quede sin efecto en tal caso.

4.- El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por morosidad. Todo ello sin perjuicio de la sanción o sanciones disciplinarias que se les pueda imponer, así como de la reclamación judicial contra las mismas.

5.- El importe total de las participaciones, obligatorias o voluntarias, de cada socio no podrá exceder del 50% del capital social.

### **Art. 30.- Remuneración de las participaciones.**

Las participaciones obligatorias en el capital social no devengarán intereses. En las participaciones voluntarias su remuneración se determinará por el acuerdo de su emisión. En cualquier caso, la retribución del capital no podrá ser superior a diez puntos por encima del interés legal del dinero.

### **Art. 31.- Participaciones de nuevos socios.**

La Asamblea General determinará anualmente el valor nominal de las participaciones obligatorias de los nuevos socios así como las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la cooperativa y el principio de facilitar la incorporación de nuevos socios.

La cuantía de las participaciones obligatorias de los nuevos socios no podrá superar el valor actualizado, según el índice general de precios al consumo, de las participaciones obligatorias iniciales y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la cooperativa.

### **Art. 32.- Reembolso de participaciones.**

El Consejo Rector puede rehusar el reembolso de las aportaciones al capital social, en atención al artículo 74. 8 b) de la Ley de cooperativas.

1.- En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éstos o sus derechohabientes, podrán solicitar el reembolso de sus participaciones en el capital social. La devolución de las participaciones obligatorias de los socios no podrá superar, para cada ejercicio económico, una suma equivalente al 50 % del capital social existente a la fecha de inicio del ejercicio económico del que se trate. Si durante un ejercicio económico se producen peticiones de reembolso por baja de los socios, superando este porcentaje, para su devolución será necesario el acuerdo favorable del Consejo Rector. Si el acuerdo es desfavorable, se aplicará a las participaciones pendientes de reembolso lo previsto en los artículos 79.4, 82.7 y 118 de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

En cuanto a las participaciones voluntarias se estará a lo fijado en el acuerdo de admisión.

La modificación del régimen de reembolso de las participaciones obligatorias en el capital contenido en estos Estatutos, requerirá el acuerdo expreso de la Asamblea General, adoptado por la mayoría exigida para la modificación de los Estatutos. El socio disconforme podrá darse de baja, de acuerdo con la Ley. La baja se calificará como justificada.

2. Si el Consejo Rector acuerda su reembolso, éste se realizará del modo siguiente:

a) La liquidación del importe efectivo a reembolsar de las participaciones sociales se practicará a partir del balance de cierre del ejercicio social en el que se ha originado el derecho al reembolso.

b) Del valor acreditado de las participaciones suscritas por el socio, se podrán efectuar las siguientes deducciones y descuentos:

Las pérdidas imputadas o imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la pérdida de tal condición, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar y, en segundo lugar, las sanciones económicas impuestas al socio que no hubieran sido satisfechas.

Las obligaciones de pago que el socio tenga pendientes con la cooperativa derivadas de su participación en la actividad cooperativizada, así como la parte proporcional que, de acuerdo dicha actividad, le corresponda de





las deudas de la sociedad vinculadas a inversiones realizadas y que estén pendientes de pago, así como aquellas otras obligaciones por cualquier otro concepto.

En los casos de baja no justificada, se podrá establecer una deducción de las participaciones obligatorias que no podrá superar el 20%, mientras que en caso de exclusión esa deducción podrá alcanzar hasta el 30%.

c) El plazo de reembolso de las participaciones obligatorias no podrá exceder de cinco años a contar desde la aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año a contar desde la finalización del plazo anteriormente referido. Sobre el importe de la aportación no reintegrada, se devengará el tipo de interés legal del dinero.

3.- Si del importe de la liquidación practicada resultara deudor el socio, el órgano de administración fijará un plazo, que no podrá ser inferior a dos meses ni superior a un año, para que abone dicho importe, con el devengo del interés legal del dinero.

### **Art. 33.- Transmisión de las participaciones de los socios.**

1.- Las participaciones obligatorias sólo podrán transmitirse en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

2.- Las participaciones voluntarias son libremente transmisibles entre los socios con carácter preferente, siempre que el adquirente no superare el límite máximo de participación en el capital social fijado en estos Estatutos. El socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones voluntarias podrá ponerlo en conocimiento del Consejo Rector, para que éste lo publique en el tablón de anuncios del domicilio social. Si ningún socio manifestare su interés en la adquisición de las participaciones dentro del mes siguiente a la mencionada publicación, podrán ser cedidas a terceros no socios siempre que el importe del capital transmitido permita al adquirente alcanzar la cuantía obligatoria mínimamente exigible para ser socio y que, habiendo solicitado su ingreso como tal, sea admitido por el Consejo Rector dentro de los tres meses siguientes.

3.- El socio podrá transmitir la totalidad de sus participaciones sociales por actos «inter vivos» a otros socios o a terceros no socios que se comprometan a solicitar su ingreso como socios en los tres meses siguientes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en estos Estatutos. El socio transmitente causará baja como tal.

También serán transmisibles la totalidad de las participaciones del socio por sucesión «mortis causa», en los términos previstos en la Ley de Cooperativas de C-LM.

### **Art. 34.- Participaciones no integradas en capital social.**

1.- La Asamblea General podrá establecer primas de ingreso y periódicas, que no integran el capital social, ni serán reintegrables. Las cuotas de ingresos de los nuevos socios no podrán ser superiores al 50% de la participación obligatoria al capital social exigible a los nuevos socios.

2.- Las entregas que realicen los socios de fondos, productos o materias primas para la gestión cooperativa y en general, los pagos que satisfagan para la obtención de los servicios propios de la Cooperativa no integrarán el capital social y estarán sujetos a las condiciones fijadas o contratadas con la Cooperativa.

3.- La Asamblea General podrá acordar la financiación voluntaria por parte de los socios, que no integrarán el capital social, bajo cualquier modalidad jurídica y en el plazo y condiciones que se establezcan en el correspondiente acuerdo.

4.- Las sociedades cooperativas, previo acuerdo de la Asamblea General podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

5.- La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios. El suscriptor realiza una participación económica por un tiempo determinado y recibe, a cambio, una remuneración.

### **Art. 35.- Ejercicio económico.**

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- El Consejo Rector deberá formular para cada ejercicio económico, en el plazo máximo de tres meses, contado desde el cierre de aquel, las cuentas anuales, que comprenderán: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa y, en su caso, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, el informe de gestión, así como la propuesta de distribución de excedentes netos y de beneficios extracooperativos o la propuesta de imputación de las pérdidas. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales, así como la redacción de estas últimas, se realizará con arreglo a las disposiciones y principios del Código de Comercio y del Plan General de Contabilidad; y a las especialidades recogidas en la legislación de cooperativas aplicable.

### **Art. 36.- Aplicación de los excedentes.**

1.- El destino de los excedentes o resultados cooperativos se acordará por la Asamblea General al cierre de cada ejercicio, con arreglo a las previsiones de este artículo. Una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Promoción y Formación una cuantía global de al menos el 15% de los excedentes. Hasta que el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe idéntico al del capital social, se destinará a este como mínimo un 10%. Superada esta proporción, la cuantía global de dotación obligatoria a estos dos fondos se cifrará en un 10% por ciento de los excedentes cooperativos, y se destinará al menos un 5% por ciento al Fondo de Promoción y Formación. La distribución entre ambos fondos la acordará la Asamblea General.

Los excedentes que resulten tras la dotación de los fondos anteriores se aplicarán a retornos cooperativos que se acreditarán a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas para la cooperativa. Los retornos cooperativos se podrán hacer efectivos de las siguientes maneras:

Mediante su abono a los socios en el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales.

Mediante su incorporación al Capital Social, incrementando las aportaciones obligatorias de los socios.

Mediante su incorporación a un Fondo de Fondo de Reserva Voluntario, cuya finalidad es reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, repartible a la liquidación de la cooperativa.

2.- Los resultados obtenidos por las operaciones cooperativas realizadas con terceros no socios y los beneficios extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinarán al menos en un 20% al Fondo de Reserva Obligatorio. Una vez satisfechos los impuestos exigibles, y dotados los fondos obligatorios, se aplicarán, conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a dotación a fondos de reserva voluntarios, al Fondo de Reembolso, o a incrementar el Fondo de Reserva Obligatorio o el Fondo de Promoción y Formación. Los beneficios extraordinarios disponibles se destinarán necesariamente a la dotación reservas voluntarias o al Fondo de Reembolso.

### **Art. 37.- Imputación de pérdidas.**

1. Las pérdidas cooperativas se imputarán a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de diez años.

2. En la compensación de pérdidas la cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:

a) Al Fondo de Reserva Voluntario podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.

b) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrán imputarse, como máximo, el 50% de las pérdidas o el porcentaje medio de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a dicho fondo en los últimos cinco años o desde su constitución, si ésta no fuera anterior a dicho período.

c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fueran inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

3. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:

a) El socio podrá optar entre su abono directo o mediante deducciones en sus participaciones sociales o, en su caso, en cualquier inversión financiera de este en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido.



b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho período, estas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el órgano de administración.

#### **Art. 38.- Fondo de Reserva Obligatorio.**

El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución, y se constituirá con arreglo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Cooperativas de C-LM

#### **Art. 39.- Fondo de Promoción y Formación Cooperativa.**

El Fondo de Promoción y Formación Cooperativa es inembargable e irrepartible y se regirá por lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Cooperativas de C-LM. El Fondo de Promoción y Formación Cooperativa tendrá como fines la formación de los socios y trabajadores de la cooperativa en los principios y valores cooperativos; la promoción y difusión del cooperativismo y de las relaciones intercooperativas y la promoción cultural, profesional y asistencial de sus socios, de sus trabajadores, del entorno local y de la comunidad en general así como acciones medioambientales. A tales efectos, la dotación del Fondo podrá ser aportada total o parcialmente a una Asociación, Unión o Federación de Cooperativas, a cooperativas de segundo grado y a entidades públicas o privadas que tengan por objeto la realización de fines propios de este Fondo.

Salvo cuando la Asamblea General hubiese aprobado planes plurianuales de aplicación de este Fondo, el importe del mismo que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignoralados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

#### **Art. 40.- Reserva Voluntaria.**

1.- El Fondo de Reserva Voluntario tiene como finalidad reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa. Está integrado por excedentes no distribuidos entre los socios y será repartible a la liquidación de la cooperativa, en proporción a su participación media en la actividad cooperativizada, teniendo en cuenta su período de permanencia en la cooperativa. Quedarán excluidos de esta distribución los socios que lo hayan sido por un plazo inferior a cinco años, salvo que la cooperativa se disolviese antes de dicho plazo, en cuyo caso será repartible entre todos los socios.

#### **Art. 41.- Documentación social.**

La cooperativa llevará en orden y al día los libros especificados en la Ley de Cooperativas.

#### **Art. 42.- Modificación de Estatutos, fusión, escisión y transformación.**

Para la modificación de los Estatutos sociales, fusión, escisión y transformación, se estará a lo previsto en la Ley de Cooperativas.

### **Art. 43.- Disolución y liquidación.**

Serán causa de disolución:

- a) La conclusión de la empresa que constituye el objeto de la entidad o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.
- b) La voluntad de los socios, manifestada mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por los dos tercios de los votos presentes y representados.
- c) La reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la cooperativa, si no se restituye en el plazo de un año.
- d) La reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en estos Estatutos sociales, si no se restituye en el plazo de un año, o no se procede conforme dispone el artículo 74.6 de la Ley de Cooperativas de C-LM
- e) La paralización o inactividad de alguno de sus órganos sociales necesarios o la no realización de la actividad cooperativizada, durante dos años consecutivos.
- f) Cualquier otra causa establecida legalmente.

### **Art. 44.- Operaciones finales.**

1. Finalizadas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe de gestión sobre dichas operaciones y un proyecto de distribución del activo sobrante, que deberán censurar previamente los miembros de la Intervención de la liquidación, en el caso de haber sido nombrados.

2. El balance final y el proyecto de distribución deberán ser publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social. Dichos balance y proyecto podrán ser impugnados en el plazo de sesenta días a contar desde su publicación, conforme al procedimiento establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, por cualquier socio que se sienta agraviado y por los acreedores cuyos créditos no hubieran sido satisfechos o garantizados.

En tanto no haya transcurrido el plazo para su impugnación o resuelto por sentencia firme las reclamaciones interpuestas, no podrá procederse al reparto del activo resultante. No obstante, los liquidadores podrán proceder a realizar pagos a cuenta del haber social siempre que por su cuantía no hayan de verse afectados por el resultado de aquellas reclamaciones.

### **Art. 45.- Adjudicación del haber social.**

No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos. Una vez satisfechos, se adjudicará por el siguiente orden:

- a) El importe del Fondo de Promoción y Formación se pondrá a disposición de la entidad asociativa en la que esté integrada la cooperativa. Si no lo estuviera, la Asamblea General podrá designar a qué entidad asociativa se destinará.



De no producirse designación, dicho importe se ingresará al Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha para destinarlo a la promoción del cooperativismo y de la economía social.

b) Se reembolsarán las aportaciones titularidad de socios que hayan causado baja y cuyo reembolso haya sido rehusado por el Consejo Rector.

c) Se reintegrará a los socios el importe de las participaciones cooperativas que tuvieran acreditadas, una vez abonados o deducidos los beneficios o pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados, en su caso, comenzando por las participaciones voluntarias de los demás socios y a continuación las participaciones obligatorias.

d) Se reintegrará a los socios su participación en los fondos de reserva voluntarios que tengan carácter repartible por disposición estatutaria o por acuerdo de la Asamblea General, distribuyéndose los mismos de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos.

e) El haber líquido sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la cooperativa o entidad asociativa que acuerde la Asamblea General que apruebe el Balance Final.

**Estatutos aprobados en Guadalajara en Asamblea extraordinaria  
del 19 de enero de 2015**



**Econactiva S. Coop. CLM**

C/ Marqués de Santillana, 13 19002 Guadalajara

949 20 21 34 - 634 553 375

CIF: F19300045

Registro de Cooperativas de Castilla La Mancha nº: CLM-RG-340

